

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES**

FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2014-00049-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

**DEMANDANTE:** HERNANDO IGNACIO NATERA JIMENEZ.

**DEMANDADO:** MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓNES.

**FOLIOS:** 44-88.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada –MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

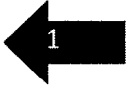


Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Contencioso Constitucional  
Bolívar 2014



49

Cartagena de Indias D. T. y C, Agosto de 2014



**Honorables Magistrados:**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HERNANDO IGNACIO NATERAJIMENEZ  
**DEMANDANDO:** NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL  
**RADICACION:** 2014-00049

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mi conferido y el cual anexo a este escrito con sus respectivos soportes. Con base en el mismo y por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo a consideración las siguientes consideraciones y argumentos:

**OBJETO DE LAS PRETENSIONES**

Que se declare la nulidad del acto administrativo oficio **18918/MD-GMFCARMA-SECAR-JEDUHU-DIPER-DIAPE-AJDIPER-1-01 DE 12 de diciembre de 2013**, proferido por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, se restablezca el derecho violado y se condene a la entidad demandada a reliquidar sus salarios con aplicación del mayor porcentaje entre el Índice de Precios y el decretado por el gobierno nacional para incrementar los salarios básicos de los miembros de la fuerza pública.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable a este caso concreto y el señor **HERNANDO IGNACIO NATERAJIMENEZ** en ningún caso ha probado la ilegalidad o nulidad de los actos administrativos acusados.



49

## EXCEPCIONES

### DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables al señor **HERNANDO IGNACIO NATERA JIMENEZ**.

### CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE Y COBRO DE LO NO DEBIDO:

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago del pretendido reajuste y mis representadas tampoco tienen la obligación legal de otorgarlo por lo tanto se está haciendo cobro de lo no debido.

### EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

### EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

El artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 establece: **PRESCRIPCIÓN.** *Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia ha señalado: (C.S.J. SALA LABORAL. Sentencia del 17 de marzo del 2009. Expediente 34251)

*“Ahora bien, que ciertos estados o, en mejores términos, “situaciones jurídicas” como el estado civil de las personas, las derivadas de las relaciones de familia, en materia laboral, el status de pensionado, etc., sean imprescriptibles, no desconoce que los derechos crediticios surgidos de éstas o de cualquiera otra clase de obligación correlativa sí lo son. Al punto, importa recordar que las acciones surgidas de la relación de trabajo son de carácter personal, que entrañan créditos de carácter económico, como los salarios y prestaciones sociales, las cuales se pueden extinguir por no haber sido ejercidas por su titular en el tiempo que para el efecto concede la ley laboral...*

*Bajo ese marco, la variación de una posición jurisprudencial en torno de la institución jurídica de la prescripción frente a los componentes que constituyen la base salarial de una pensión, de manera alguna quebranta las normas denunciadas y menos los postulados que gobiernan el artículo*



Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Contencioso Constitucional  
Bolívar 2014

46

53 de la Constitución Política, máxime cuando el derecho al trabajo tiene una constante evolución que amerita una dinámica jurisprudencial encaminada al logro de la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social como bien lo señala el artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo.

(...) Y ya en fecha más reciente, en la sentencia del 18 de febrero de 2004, radicación 21.231, en un proceso en el que fungió como demandado el Banco de la República, en asunto similar al presente, asentó:

*“si para el caso se estimaba tener derecho a que se incluyera como factor salarial para establecer el salario base para tasar la pensión de jubilación lo pagado al demandante por prima de vacaciones en el último año de servicios, la exigibilidad de esa obligación empezaba desde la fecha en que se reconoció y, por consiguiente, se cuantificó por la demandada la mesada pensional de éstos, y respecto a los aumentos anuales a partir de la fecha en que los preceptos que lo regulan lo ordenan. Esto porque en uno y otro caso, es a partir de esa data que el interesado tenía la posibilidad de acudir a la justicia para reclamar el reajuste pertinente ante el desconocimiento por parte del obligado al pago íntegro de la prestación”.* (Subrayado fuera de texto)

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 072 de 1994 señaló:

*“La prescripción extintiva es un medio de extinguir la acción referente a una pretensión concreta, pero no el derecho sustancial fundamental protegido por el artículo 25 de la C.P., porque el derecho al trabajo es en sí imprescriptible.*

*No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción laboral. El derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo está incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí que lo que, en estricto sentido, prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca el derecho-deber del trabajo.*

*La prescripción trienal acusada, no contradice los principios mínimos fundamentales establecidos por el Estatuto Superior, porque la finalidad que persigue es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la relación laboral. El derecho de los trabajadores no puede menoscabarse (art. 53 C.P.), y es en virtud de ello que la prescripción de corto plazo garantiza la oportunidad a que tienen derecho los que viven de su trabajo.*

*De esta forma se tiene que, el fundamento que sustenta el señalamiento de una prescripción de corto plazo para las acciones laborales, radica en la efectividad del principio de la seguridad jurídica, que evita la configuración de controversias laborales indefinidas, a través de mecanismos que faciliten el tránsito por las vías legales y del entendimiento racional su correspondiente resolución.*





Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Contencioso Constitucional  
Bolívar 2014

47

*Ya en lo atinente al tiempo para presentar el reclamo de prestaciones, cabe observar que, con anterioridad a la vigencia del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, que consagra la prescripción en tres años de las acciones que emanen de las leyes sociales, se dio aplicación a lo dispuesto en el Código Civil (art. 2.536) en cuanto a la prescripción de las acciones ordinarias y ejecutivas; las primeras, por un término de veinte años y las segundas, de diez; de manera que, compartiendo los criterios esbozados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, la expedición de dicha norma procesal laboral unificó en forma integral el régimen de prescripción de los derechos laborales mediante la llamada prescripción trienal, una vez la obligación se haga exigible, es decir a través de una prescripción de corto tiempo, salvo en los casos de excepción legal expresa."*



**Y LA INNOMINADA:**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

**Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.**

**Las demás que considere el despacho.**

**FRENTE A LOS HECHOS:**

Las informaciones plasmadas en el escrito de demanda constituyen objeto de prueba en el proceso de la referencia; la persona pública demandada se estará al resultado de las pruebas, producto de las investigaciones adelantadas por las instancias judiciales competentes. Finalmente teniendo en cuenta que la carga probatoria está a cargo de la parte demandante por ser susceptible de ello deberán probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construyen las pretensiones de la demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

**RESPECTO AL HECHO PRIMERO:** Parcialmente cierto. Se aclara que la fecha de alta es 2 de febrero de 1986.

**RESPECTO A LOS HECHOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO:** Se aducen como ciertos. Pero hay que dejar en claro que la asignación salarial mensual se venía reajustando de conformidad con los decretos expedidos año tras año para ese efecto.

**RESPECTO AL HECHO SEXTO Y SUS LITERALES:** No es cierto. El gobierno nacional ajustó anualmente los salarios mensuales del actor de conformidad con la normatividad aplicable y vigente para la época. No es de recibo de este apoderado que se afirme por parte de la demandante que el Ministerio de Defensa Nacional haya reajustado su asignación salarial entre los años 1997 a 2004 en un porcentaje inferior al IPC, mas aun



Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Contencioso Constitucional  
Bolívar 2014

40



cuando no se ha aportado si quiera prueba sumaria, de lo manifestado, el apoderado demandante se limita a lanzar afirmaciones sin sustento probatorio, por lo cual considero que sus apreciaciones no se aproximan a la realidad. Los literales A, B, C, D, E, F, G y H no se constituyen en un hecho de conformidad con la Ley 1437 de 2011, son simples transcripciones de artículos, por lo cual no hago pronunciamiento alguno.

**RESPECTO A LOS HECHOS SIETE y OCHO:** Son ciertos.

**RESPECTO AL HECHO NUEVE:** No es cierto. En ningún caso el actor ha demostrado que lo que pretende sea un derecho laboral, estamos frente a un supuesto, y el derecho no se encuentra plenamente probado.

**RESPECTO AL HECHO DIEZ:** Es cierto.

**ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS  
PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**ANTECEDENTE LEGISLATIVO DEL RÉGIMEN SALARIAL Y  
PRESTACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA:**

En vigencia de la Constitución de 1886, existían tanto las facultades extraordinarias concedidas por el legislador al ejecutivo para legislar y la ley marco según la cual desde la misma Constitución se le concedían facultades al ejecutivo para reglamentar determinada materia bajo las orientaciones emanadas de una ley general que debía expedirse previamente.

En ese entonces la ley marco solo permitía regular aspectos referentes a materias económicas, razón por la cual no fue a través de una ley marco sino a través de la ley 66 de 1989 por medio de la cual concedió FACULTADES EXTRAORDINARIAS *protempore*, AL EJECUTIVO para reformar los estatutos y el régimen prestacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Civiles del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Con base en dicha ley se expide el Decreto 1212 de 1990, cuya naturaleza fue la de ser un Decreto Ley, habida cuenta que fuera emitido porque el Congreso delegó temporalmente en el ejecutivo la facultad de legislar.

El legislador se valió en ese entonces de la posibilidad que le daba la Constitución para delegar, toda vez que como se ha insistido en ese entonces la ley marco solo operaba para los asuntos económicos.

En este orden de ideas podemos concluir que el Decreto 1212 de 1990 no desarrolló una ley marco, como de manera equivocada se afirma en la sentencia fundante de línea del Consejo de Estado<sup>1</sup>, sino que tiene la

<sup>1</sup> En efecto, textualmente el consejo de Estado afirmó en la sentencia del 17 de mayo de 2007, ya referenciada lo siguiente:.....Ahora bien, la Sala solo podría dejar de aplicar una ley ordinaria posterior, especial y más favorable. según se verá más adelante, en lugar de una ley marco anterior y su decreto 1212 de 1990 que la desarrolla, bajo la condición de que aquella fuera incompatible con la Constitución Política. debido a que esa es la única hipótesis constitucional para dejar de aplicar una ley que no ha sido declarada inexecutable. Y la Sala encuentra que la ley 238 de 1995 es más favorable



49

naturaleza de Decreto ley por haber sido expedido con base en lo que se conoce como una ley de facultades.

Posteriormente viene la Constitución de 1991 y es en ella en donde se amplía el espectro de la ley marco, también denominada ley general o cuadro y es así como en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 se incluyó el tema de los salarios y prestaciones de la fuerza pública para ser regulado a través de la concurrencia de dos autoridades: Por un lado el Congreso quien a través de una ley general debía impartir las pautas u orientaciones dentro de las cuales debía movilizarse el ejecutivo y por el otro el Ejecutivo quien a través de Decretos reglamentarios debía poner en práctica las pautas, principios y orientaciones que desde la ley general se le imponían.

Fue dentro de este contexto constitucional **que se expidió la ley 4a de 1992, cuya naturaleza sin lugar a dudas es la de ser una LEY GENERAL (ley marco) y por ende de carácter especial.**

Bajo el amparo de dicha ley, se expidieron los Decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002. Hasta aquí no existía inconveniente alguno, hasta cuando el legislador en uso de la cláusula general de competencia, decidió expedir la ley 238 de 1995, que en su artículo único estableció:

**ARTÍCULO lo. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente párrafo.**

*Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación (le los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados (de los sectores aquí contemplados.....*

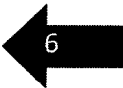
La ley anterior tiene la naturaleza de una ley ordinaria y a partir de su expedición apareció el problema jurídico que hoy nos ha convocado y que se formulara en los siguientes términos:

**¿Debe aplicarse al demandante los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993, con fundamento en la ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de dicha ley y en presencia de la ley 4a de 1992 que es una ley marco?**

Antes que nada es preciso recordar que conforme lo dispone el artículo 243 de la C.N. los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional y las afirmaciones que se hagan en los mismos tienen el mismo efecto siempre que ellas se constituyan como la *ratio decidendi* de la decisión.

---

*para la demandante que la ley 4ª de 1992 y el decreto 1212 de 1990, porque al hacer la comparación entre los reajustes pensionales derivados del aumento de las asignaciones en actividad de los oficiales de la Policía Nacional establecidos en los decretos 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y los que resultan de la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993. Se evidencia que la aplicación de este sistema de reajuste resulta cuantitativamente superior... (resaltado fuera de texto)*





Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Contencioso Constitucional  
Bolívar 2014

40

La anterior remembranza obedece a que la Corte Constitucional, en sentencia C-781 de 2001, precisó las características que rodean una ley general o marco y que ya fueron explicitadas en párrafos anteriores. De las conclusiones de la lectura de la sentencia de la Corte indudablemente se infiere el estatus especial que tiene una ley marco o general frente a una ley ordinaria, pues no en vano dijo el intérprete autorizado de la Carta fundamental que:

1. Le está vedado al legislador introducir normas tendientes a legislar sobre las leyes generales, marco o cuadro.
2. La reserva material de la Ley general constituye una excepción al principio de la cláusula general de competencia del legislador ordinario.
3. La restricción general para el Congreso se expresa en la prohibición de expedir leyes ordinarias que regulen asuntos sometidos a reserva general y que la ley general a la que se refiere los literales a) b) y e) del numeral 19 del art. 150 de la constitución y que existe un límite al legislador y al gobierno de acuerdo con la materia específica y cualquier exceso repercutirá en la inexecutable de la ley o en la nulidad de los decretos.

Así pues al momento de responder el planteamiento jurídico se hace imperioso reiterar las afirmaciones de la Corte Constitucional, para así inferir que indudablemente el estatus jerárquico de la ley marco y sus decretos reglamentarios, entendidos como una unidad, debe prevalecer sobre una ley ordinaria expedida a sin tener en cuenta la Constitución.

Hacemos uso de la expresión "sin tener en cuenta la Constitución", toda vez que si bien es cierto el Congreso es el titular de la cláusula general de competencia, no por ello debe desconocer el contenido normativo de la Carta superior que le ordena que ciertas materias deben ser reguladas a través de una ley general y no a través de una ley ordinaria, ley general que ya había sido expedida y producto de la cual también habían sido expedidos varios Decretos reglamentarios.

Nos estamos refiriendo a la existencia, para entonces, de la ley 4a de 1992 y de sus decretos reglamentarios 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002.

Históricamente se ha manejado la regla hermenéutica según la cual la ley especial rige sobre la general, y en nuestro criterio no existen razones suficientes para inaplicar tal regla, habida cuenta que la ley 4 de 1992 en conjunto con los Decretos que regularon el incremento de los activos de las fuerzas militares se erigen como normas especiales frente a una ley que a parte de tener la categoría de ordinaria, fue expedida desatendiendo mandatos constitucionales.

Dar prevalencia a, la ley 238 de 1995 sobre la ley especial marco implica no solamente que se avale una norma expedida desatendiendo los mandatos constitucionales como lo dijimos, sino también que desconozcamos lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencias C- 781 de 2001 y C-432 de 2004 (solo por mencionar dos de ellas)

**DE LA NATURALEZA ESPECIAL DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA:**





Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Contencioso Constitucional  
Bolívar 2014

51

En efecto en sentencia C-432 de 2004<sup>2</sup>, la Corte Constitucional concluyó que el régimen prestacional de la fuerza pública es un RÉGIMEN ESPECIAL y no puede ser regulado ni por una ley ordinaria, como la ley 100 de 1993 ni por decretos expedidos en uso de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Ejecutivo.

En éste último pronunciamiento la Corte resolvió varios interrogantes, antes de llegar a la conclusión a que aludimos en el párrafo anterior. Entre los que destacamos: ¿Qué se entiende por "régimen salarial y prestacional (...) de los miembros de la fuerza pública" al tenor de lo previsto en el artículo 150, numeral 19, literal e), de la Constitución?

El anterior cuestionamiento surgió a partir de la utilización de tal terminología en el artículo 150 - 19 literal e) de la C.N.

Una vez aclaró que la dificultad radica no en la expresión "régimen salarial" sino en la de "régimen prestacional", dificultad que se concreta en torno a establecer cuáles son las prestaciones que obligatoriamente deben ser incluidas bajo la reserva de la ley marco, planteo las dos tesis que al respecto se han expuesto, esto es la tesis amplia y la restringida.

Posteriormente y a partir de la dificultad detectada, la Corte Constitucional se pregunta ¿qué materias están comprendidas en la reserva de ley marco correspondiente al régimen prestacional?

Es así como para responder tuvo en cuenta los siguientes argumentos:

1. El sentido técnico-jurídico de las palabras, como criterio imprescindible de la hermenéutica constitucional, se explica a partir del entendimiento que de aquellas se hacen en la ciencia a la cual se aplican o en la cual se profesan.

Desde esta perspectiva, el término *prestacional* viene de *prestación*, la cual se define como el "objeto o contenido de la obligación, consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa", es decir, es el hecho positivo o negativo que tiene que realizar el deudor a favor del acreedor.

2. En materia laboral, dichas *prestaciones* surgen a partir de la existencia de una relación laboral o contrato de trabajo y se encuentran reconocidas como derechos a favor de los trabajadores, en el artículo 193 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta disposición alude al contenido normativo de las *prestaciones sociales*, en los siguientes términos: "1. Todos los patronos están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este título, salvo las excepciones que en el mismo se consagran. 2. Estas prestaciones dejarán de estar a cargo de los patronos cuando el riesgo de ellas sea asumido por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo instituto".

3. Recoge lo expuesto por la Corte Suprema de justicia, cuando afirmó que las *prestaciones sociales* son todo aquello que debe el empleador al

<sup>2</sup> Sentencia C-432 de 2004. Del 06 de mayo. Expediente D-4882 Demandante Rubiela Barrera Muñoz. M.P. Dr. Rodrigo Escobar





Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Contencioso Constitucional  
Bolívar 2014

52

trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas, pactos colectivos, contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del empleador, para cubrir riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma.



4. Las prestaciones sociales a cargo del empleador se distinguen en dos grupos: a) **prestaciones inmediatas**, y b) prestaciones mediatas. **Las prestaciones inmediatas, son aquellas que corren a cargo del empleador como contraprestación directa por la prestación del servicio, tales como, las cesantías, las primas de servicios, las primas de antigüedad, la bonificación por servicios, el suministro de calzado y vestido, etc.** En cambio, las *prestaciones mediatas*, son aquellas destinadas a cubrir los riesgos o contingencias propias de la seguridad social y que, si bien tienen su origen en una relación laboral, pueden ser trasladadas por el empleador a empresas especializadas en el manejo de dichos riesgos, a partir de las cotizaciones previstas en la ley, tales como, las contingencias de vejez, salud e invalidez.

Luego de exponer los anteriores argumentos concluye la Corte que el concepto *régimen prestacional*, **no sólo se limita a reconocer las prestaciones que tienen su origen de manera directa en la relación de trabajo sino también todas aquellas otras que se ocasionan por motivo de su existencia, tales como las pensiones de vejez, invalidez sobrevivientes el auxilio funerario, y aquellas contingencias derivadas de los riesgos en salud.**

Por lo anterior se concluye que no queda duda alguna sobre el contenido normativo previsto en el literal e), del numeral 19, del artículo 150 de la Constitución política, **en el sentido de exigir que el régimen de seguridad social de los servidores públicos del Estado, se regule a través de la tipología constitucional de la ley marco.**

Más adelante la Corte Constitucional, bajo el entendido de que la creación, desarrollo y regulación de un régimen especial prestacional de la fuerza pública se justifica por el fundamento y fin constitucional que fueron analizados en tal fallo, se pregunta ¿en qué consiste -en concreto- dicho régimen prestacional especial?

Aclara antes que el carácter *especial* se contrapone a los calificativos *excepcional y autónomo*, en torno al ámbito de la aplicación de un régimen normativo en un determinado ordenamiento jurídico.

El derecho *excepcional*, como lo refiere la doctrina, es aquel régimen normativo que supone la existencia de otro -de mayor alcance y jerarquía- frente al cual se introducen derogaciones, subrogaciones o modificaciones en aspectos puntuales.

Es *derecho autónomo* el conjunto de disposiciones jurídicas que dependen de sí mismas y se encuentran sujetas a sus propios principios generales.

Finalmente, **es derecho especial** aquel régimen normativo que, sin llegar a ser autónomo, **supone una regulación separada y libre de una materia**



Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Contencioso Constitucional  
Bolívar 2014

43

**independiente**, que responde a una cierta y exclusiva individualidad técnica y económica.

**Se puede entonces considerar que un régimen prestacional especial es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad.**

A partir de lo anterior, afirma la Corte Constitucional que la existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, **implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general** (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003).

Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución.

En este contexto, sostiene la Corporación, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que **resultan ineguitativos es decir, contrarios al principio de igualdad, "los regímenes especiales de seguridad social que introducen desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los concedidos por el régimen general.**

Además agrega la Corte que las prestaciones a favor de los miembros de la fuerza pública resultan razonables y proporcionales **si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a** través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios.

Adicionalmente podemos señalar que El régimen Salarial y Prestacional de la Fuerzas Pública, es un régimen especial que difiere en su aplicación para el reconocimiento y pago, de lo dispuesto por el legislador en el Sistema General de Seguridad Social previsto por la ley 100 de 1993 y demás normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen, por lo tanto dicho régimen general no le es aplicable al personal integrante de la Fuerza Pública, como en forma reiterada lo ha señalado insistentemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias de acción de constitucionalidad, (C-890/99, C-835/02, C-1032/02 Y C-970/03), entre otras razones porque el mismo obedece en primer lugar al querer del legislador primario conforme se previó en la Constitución de 1991, basta para ello recordar lo que sobre el particular ha expresado en una de sus sentencias la citada Corporación:

**"...Y, de otro lado, estos regímenes tienen además un sustento constitucional expreso, ya que la Carta precisa que la ley señalará el régimen prestacional específico de estos servidores públicos (CP arts 217 y 218). Por ello esta Corporación había manifestado que fue voluntad del**



54

Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones, en los términos de los arts. 217, inciso 1 y 218, inciso 1 de la Constitución' (Sentencia C-835/02) (Resaltado fuera de texto)

11

De otra parte y en la misma sentencia, ha dicho la Corte Constitucional que los artículos 217 y 218 de la Constitución Política de Colombia autorizan expresamente al Legislador para determinar el régimen Prestacional de la Fuerza Pública, es así que indicó:

"En desarrollo de esa preceptiva, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 ha señalado que el sistema integral de la seguridad social no se aplica a los miembros de la fuerza pública:

ARTICULO 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas

Ahora bien, en concordancia con la política de exclusión de los miembros de la fuerza pública del sistema general de seguridad social de la Ley 100, el artículo 150-19 de la Constitución Política ha autorizado expresamente al Legislativo para que regule de manera particular el régimen de seguridad social a que deben acogerse los primeros.

De las citadas disposiciones se concluye que la Constitución Política admite la existencia de un régimen especial de prestaciones sociales exclusivamente dirigido a los miembros de la Fuerza Pública y que, por consiguiente, dicho sistema se encuentra regulado por disposiciones diferentes a las que constituyen el régimen general de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, estas disposiciones constitucionales y legales han sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, corporación que reconoce en dicha distinción un principio de protección de los miembros de la fuerza pública que, sin embargo, se encuentra sometido a la libre configuración del legislador" (Resaltado fuera de texto)

La Corte Constitucional ha señalado también que:

"...las personas 'vinculadas a los regímenes especiales deben someterse integralmente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general'<sup>3</sup>. En efecto, no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica."<sup>4</sup>; (viii) La Corte ha precisado además que dado que los

<sup>3</sup> Sentencia T-348 de 1997. MP Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>4</sup> Sentencia C-956/01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett



99

sistemas de seguridad social -tanto el general como los regímenes especiales- funcionan de acuerdo con metodologías propias, además de que confieren prerrogativas diversas -por razón de las características comunes al grupo humano que se dirigen-, no resultaría legítimo que, para detectar posibles discriminaciones, se los comparara con la misma regla o se les aplicaran iguales patrones de confrontación; (ix) Sólo si la prestación social de la cual se predica la posible discriminación es lo suficientemente autónoma como para advertir que ella, en sí misma, constituye una verdadera discriminación respecto del régimen general, podría el juez constitucional retirarla del ordenamiento jurídico<sup>5</sup>. (x) Pero la Corporación ha precisado que solamente podría darse esa circunstancia (a) si la prestación es autónoma y separable, lo cual debe ser demostrado claramente (b) la ley prevé un beneficio indudablemente inferior para el régimen especial, y (c) que no exista otro beneficio superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social y que la carencia de compensación resulte evidente. (Sentencia C-890 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Resaltado fuera de texto)

12

Por lo anterior, parcialmente hemos de concluir que la ley 4a de 1992 y sus Decretos reglamentarios constituyen una unidad con categoría de norma especial y cuyas disposiciones no pueden ser jamás variadas a través de una ley ordinaria.

### **INEXISTENCIA DE VIOLACION DEL DERECHO DE IGUALDAD**

En pronunciamiento hecho a través de la sentencia C-369 de 2004, la Corte confirma su doctrina sobre el problema de la igualdad cuando se comparan regímenes generales y especiales de seguridad social, y es así como advierte que en numerosas oportunidades", ha establecido que la existencia de un régimen especial de seguridad social no es en sí mismo violatorio de la igualdad. Además de manera **insistente** REITERA que:

"...Ahora bien, un régimen especial se rige por normas propias, que son diversas de las reglas del régimen general, puesto que en eso consiste su especialidad. Igualmente esta Corporación ha señalado que un régimen de seguridad social es un sistema normativo complejo, en el que las diversas normas parciales adquieren sentido por su relación con el conjunto normativo global. Cada régimen especial es entonces un universo propio. Por ello, esta Corte ha concluido que, en principio, no es viable comparar aisladamente aspectos puntuales (le un régimen especial de pensiones o de salud y el sistema general de seguridad social, por cuanto cada aspecto puede tener en cada régimen un significado parcialmente distinto. Así, una aparente desventaja en un punto específico del régimen especial frente al sistema general de seguridad social puede estar ampliamente compensada por otros beneficios superiores previstos por ese régimen especial en otros aspectos. Y por ello esta Corporación ha señalado con claridad que quienes se encuentren adscritos a un régimen especial de seguridad social, están obligados a someterse plenamente a su normatividad, sin que resulte válido reclamar la aplicación de los derechos y garantías reconocidas para el régimen común, pues no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo pretenda que se le extiendan

<sup>5</sup> Ibídem Sentencia C-956/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett



96

*todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfico Ver, entre otras, las sentencias C-1032 de 2002, C-956 de 2001, C-890 de 1999, Fundamento 3, C-080 de 1999 y T-348 de 1997.. Y es que admitir que una persona afiliada a un régimen especial pueda reclamar ciertos aspectos puntuales del régimen general de seguridad social implicaría la creación de una ley: tenía, que sería un verdadero tercer régimen, compuesto por algunos aspectos del sistema general de seguridad social y otros del régimen especial. lo cual desfiguraría totalmente la regulación establecida por la Constitución y la ley en materia de seguridad social...<sup>6</sup>*

13

Importa tener en cuenta que, según la Corte Constitucional, es posible excepcionalmente formular y estudiar cargos de igualdad fundados en la comparación parcial entre un régimen especial y el sistema general de seguridad social, pero para ello ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Que en principio no es posible comparar las prestaciones individuales de los regímenes especiales de seguridad social, frente a la regulación establecida por el sistema general de pensiones en salud.

2. Que en algunos casos, y de manera excepcional, es procedente un examen de igualdad, pero para tal efecto se requieren los siguientes presupuestos:

a) Que se trate de una prestación claramente separable del conjunto de beneficios previstos por el régimen,

b) Que la prestación tenga suficiente autonomía

c) Que la prestación no se encuentra indisolublemente ligada a las otras prestaciones. Por ejemplo, la concesión de un tratamiento médico para ciertas dolencias puede, en muchos casos, no ser separable del conjunto de prestaciones previstas para la salud, por cuanto el régimen provee en general un paquete general de servicios, en cambio, la mesada pensional adicional o la pensión de sobreviviente del cónyuge superstite gozan de suficiente autonomía para ser consideradas prestaciones individualizables y separables del conjunto del sistema pensional, por lo cual ha sido procedente en tales eventos un examen específico de una eventual violación a la igualdad, debido a una regulación distinta en el sistema general de seguridad social y en los regímenes especiales.

**Existe una discriminación si:<sup>7</sup>**

(i) La prestación es separable

(ii) La ley prevé un beneficio inferior para el régimen especial.

(iii) No aparece otro beneficio superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social.

(iv) La autonomía y separabilidad de la prestación deben ser muy claras,

(v) La inferioridad del régimen especial debe ser indudable

(vi) La carencia de compensación debe ser evidente.

<sup>6</sup> Sentencia C-369 de 2004 expediente D-4859 demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 4º del art 81 de la ley 812 de 2003

<sup>7</sup> Sentencia C-080/99. Criterio reiterado en sentencias C-911 de 2003, C-1032 de 2002, C-956 de 2001



Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Contencioso Constitucional  
Bolívar 2014

57

Las anteriores subreglas no deben ser inaplicadas por el operador judicial, sino que por el contrario en cada caso deben analizarse si se configuran o no en orden a acceder o negar las pretensiones.

14

El presente asunto se refiere a la aplicabilidad del incremento de la remuneración salarial conforme a la metodología del I.P.C. regulada en el régimen general, que en todo caso no puede prosperar por no ser constitucionalmente posible, tal y como ha quedado planteado en Sentencias C-1064 de 2001, C-1430 de 2001 y C-43 de 2004.

Recapitulando:

1. La antinomia de normas se resuelve a través de las reglas de hermenéutica jurídica dispuestas en la ley 57 de 1887
2. Cuando se enfrente una norma especial y una norma ordinaria, dicha discrepancia se resuelve a través de la regla según la cual la norma especial prima sobre la general.
3. La ley 4a de 1992 y sus decretos reglamentarios, así como el Decreto 1212 de 1990, son especiales frente a la ley 238 de 1995.
4. La discrepancia entre una norma especial y una ordinaria o general, no debe analizarse, desde la óptica de la incompatibilidad o compatibilidad de la norma general con la Constitución, sino desde la óptica de la incompatibilidad de la norma especial con la Constitución para proceder a inaplicar la regla de hermenéutica que precede y en su lugar aplicar la norma general.
5. La inaplicabilidad de una norma especial debe estar precedida de un estudio cuidadoso de los presupuestos que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha establecido.
6. El régimen de la ley 100 de 1993 no es en todos los casos más favorable que el régimen especial establecido en la ley 4a de 1992 y sus decretos Reglamentarios, así como tampoco en lo dispuesto en el Decreto 1212 de 1990.
7. Dar aplicación a los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993, conlleva a la vulneración del principio de inescindibilidad de la ley.

De acuerdo con la posición jurisprudencia ya señalada y los argumentos presentados, se reitera que NO debe aplicarse al demandante los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993, luego en consecuencia el demandante no tiene derecho a que a que se le reajuste su salario con fundamento en la Ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, esto es, con base en el I.P.C. del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.<sup>8</sup>

Se encuentra probado que durante el tiempo reclamado por el demandante el gobierno nacional incrementó su salario básico mensual, mediante la

<sup>8</sup> Así lo ha considerado el Consejo de Estado- Sección 3ª- sentencia 16 de febrero de 2006. M.P. Ramiro Saavedra.



10

expedición de los decretos y los cuales no han sido derogados ni declarados inexecutable y en consecuencia el Ministerio de Defensa Nacional no ha hecho mas que dar cumplimiento a la normatividad aplicable a todo el personal militar.

15

NO SE PUEDE DESCONOCER QUE EL AJUSTE CON BASE EN EL I.P.C. HA SIDO RECONOCIDO JURISPRUDENCIALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA QUE SE ENCONTRABAN DEVENGANDO ASIGNACION DE RETIRO, MAS NO A LOS QUE ESTABAN EN SERVICIO ACTIVO ENTRE LOS AÑOS 1997 A 2000, YA QUE DE SER ASI SE HARIA UN REAJUSTE ILEGAL AL NO ESTAR CONTEMPLADO EN LA LEY Y MUCHO MENOS ESTABLECIDO JURISPRUDENCIALMENTE. MUCHO MENOS SERIA PROCEDENTE ENTONCES DICHO REAJUSTE SOBRE LOS SALARIOS MENSUALES RECIBIDOS.

### **IMPROCEDENCIA DEL REAJUSTE DE LA ASIGNACION BASICA MENSUAL**

La Constitución Política en sus artículos 217 y 218, señala que los Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, gozan de un régimen especial en materia prestacional, disciplinaria y de carrera, debido a las funciones particulares que desempeñan. Sobre el mismo punto, el artículo 150 numeral 19 literal e) ibídem, establece que el Congreso de la República deberá dictar las normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno a la hora de fijar el régimen salarial y prestacional de la **Fuerza Pública**; así mismo le corresponde al Congreso regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Argumenta el demandante que en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, **su salario** fue reajustado en un porcentaje inferior al IPC del año inmediatamente anterior, desconociendo lo preceptuado en los artículos 2 y 4 de la Ley 4 de 1992, norma que dispone que en ningún caso se podrá desmejorar los salarios. Así mismo, afirma el actor que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha venido aplicando dos bases de liquidación para el computo de las asignaciones de retiro, una para aquellos cuyo reconocimiento se efectuó antes de 2004 y otra para los retirados después de ese año, generando con el un trato diferenciado a discriminatorio entre iguales, que arroja una diferencia en la base de liquidación y a su vez incide sobre sus mesadas.

En consecuencia, el actor solicita el reajuste de su **asignación mensual** con base en el IPC, para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, **periodo en el que se encontraba en servicio activo**. Al respecto, habrá que señalar que tal pretensión no puede prosperar, por cuanto los decretos anuales sobre incrementos salariales expedidos por el Gobierno Nacional, que en su momento fueron aplicables a la situación fáctica del actor, se encuentran asistidos de la presunción de legalidad, no desvirtuada en tiempo oportuno y en el escenario judicial frente a los jueces competentes.

Durante el periodo reclamado por el demandante, sus **salarios básicos mensuales** fueron incrementados conforme los Decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de





**Ministerio de Defensa Nacional**  
**Dirección de Asuntos Legales**  
**Grupo Contencioso Constitucional**  
**Bolívar 2014**

59

16

2004 modificado por el Decreto 4352 de 2004, expedidos por el Gobierno Nacional, los cuales como ya se dijo, están asistidos de presunción de legalidad, por lo tanto, se puede afirmar que la parte activa de la litis no fue afectada por desequilibrio alguno en la fijación de su asignación básica mensual y menos aun en el ajuste anual de la asignación de retiro, como quiera que para esa fecha no estaba percibiendo dicha prestación.

En el mismo sentido, los decretos antes referidos, establecieron los porcentajes que se le debieron aplicar al demandante, advirtiendo esta Sala que el actor no demuestra que los incrementos que le realizó anualmente la entidad demandada, se hicieran por debajo de los porcentajes establecidos por el Gobierno Nacional.

Acceder a lo pretendido en la demanda seria tanto como extender al demandante la aplicación del reajuste de conformidad con el IPC, para el periodo comprendido entre 1997 a 2004, en el que no devengo asignación de retiro, y por esa vía incrementar la base de liquidación pensional y las correspondientes mesadas, estableciendo un tercer régimen de reajustes, sin que exista fundamento legal que amerite un tratamiento de esa naturaleza o que sustente jurídicamente una variación de la base pensional.

El ajuste con base en el IPC, ha sido aplicado y reconocido jurisprudencialmente al personal de retirados de la Fuerza mas no en servicio activo, de allí que deprecar el incremento que se efectúa con el IPC a los retirados, para que se refleje luego en la asignación de retiro, es por demás una petición no permitida por la Ley.

Cabe señalar que la Ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, establecía que aquellos beneficiarios de los regímenes exceptuados, tienen derecho a que se les aplique lo consagrado en los artículos 14 y 142 de la mencionada ley 100 de 1993, estos últimos establecen los reajustes anuales de las pensiones de vejez, jubilación, invalidez, sustitución a sobreviviente de conformidad con la variación porcentual del índice de precios al consumidor, así como las mesadas adicionales sobre estas prestaciones.

En el mismo sentido, el H. Consejo de Estado, mediante sentencia del 17 de mayo de 2007<sup>9</sup>, precisó que el reajuste pensional con fundamento en el IPC le resulta mas favorable a los miembros de la Fuerza Publica que la aplicación de la Ley 4 de 1992 y los Estatutos de Personal que consagran el principio de oscilación, pero adicionalmente estableció que el derecho tiene como limite el 31 de diciembre de 2004, por cuanto a partir de esa fecha entró en vigencia el Decreto 4433 de 2004.

Corolario de lo anterior es que el reajuste con base en el IPC, solo procede para las asignaciones de retiro, por mandato legal y jurisprudencial, sin

<sup>9</sup> Consejo de Estado, sentencia del 17 de mayo de 2007, Expediente No. 8464-05, Actor: José Jaime Tirado Castañeda, Consejero Ponente Dr. Jaime Moreno García.



**Ministerio de Defensa Nacional**  
**Dirección de Asuntos Legales**  
**Grupo Contencioso Constitucional**  
**Bolívar 2014**

60

que sea dada aplicarlo para las asignaciones mensuales del personal activo, puesto que, como quedo consignado en párrafos anteriores, es el Gobierno Nacional quien tiene la facultad de establecer los sueldos de los empleados de las fuerzas militares y sus correspondientes incrementos, mediante los decretos que expide anualmente, los cuales eventualmente, pueden ser demandados por el actor, si encuentra que los mismos violan normas superiores.

Por lo tanto, no surge el derecho al reajuste de la asignación básica de la época en que se encontraba en servicio activo y en menos aun de su asignación de reitero.

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se prueba fehacientemente que el demandante no tiene derecho al reajuste de la remuneración salarial, por no cumplir con los requisitos legales para tal efecto y sin que ello implique vulneración a derechos adquiridos o al principio de igualdad.

Según los argumentos jurídicos expuestos anteriormente comedidamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte demandante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, debe concluirse que no se probó que la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional haya actuado ilegalmente en el caso que nos ocupa y por ende los actos demandados fueron proferidos de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto.

### **PRUEBAS APORTADAS**

1. Hoja de vida del señor **HERNANDO NATERA.**

### **DOCUMENTALES A SOLICITAR:**

Teniendo en cuenta que a pesar de haber sido solicitados los antecedentes administrativos del oficio No. 18918 de 12 de diciembre de 2013, mediante oficio No. 90-2014 de 2 de julio de 2014, dirigido a la División de Nomina, de la Armada Nacional y que no han sido allegados a mi oficina les solicito respetuosamente se requiera a la entidad, para que se allegue a su despacho, los documentos solicitados en el oficio enviado por este apoderado.

### **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

La parte demandada, Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: [notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co).

El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina Jurídica del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, situada en la



Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Contencioso Constitucional  
Bolívar 2014

61

entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho.

18

**ANEXOS**

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**  
**C.C. 12.751.582 de Pasto**  
**T.P. 149110 del C. S. de la J.**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA  
REMITENTE: MARCO ESTEBAN BENAVIDES  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20140906545  
No. FOLIOS: 45 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 2/09/2014 03:36:32 PM

FIRMA:   
B.

62  
19

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.:	13001-2333-000-2014-00049-00
DEMANDANTE:	HERNANDO IGNACIO NATERA JIMENEZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12.751.582** expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional No. **62.524** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Del Honorable Juez, atentamente;

  
**CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**  
 C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:

  
**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**  
 C.C. 12.751.582 expedida en Pasto  
 T. P. No. 149.110 del H. C.S.J

**TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR**



Bogotá, D.C. 02 JUL 2014

Presentado personalmente por el signatario

Quién se identifico con la C.C. No. 94375953

de Cali huella \_\_\_\_\_

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

  
 SECRETARIA  


DIRECCION G. DE ADMINISTRACION  
CARTAGENA DE INDIAS  
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL

MES DE **3** **RECIBIDO 01 SEP 2014** FUE PRESENTADO

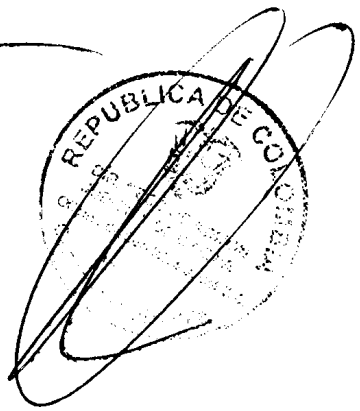
PERSONALMENTE POR **MARCO E BENVENIDO**

IDENTIFICADO CON C.C. **12751582**

Y T. P. No. \_\_\_\_\_ DEL C.S. DE LA J.

QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE  
EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO \_\_\_\_\_



63  
70

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



Libertad y Orden

**ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS**

**ACTA DE POSESIÓN No.**

**0001 -13**

**FECHA**

**8 de Enero de 2013**

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No **94.375.953**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado **18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO (A)** mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

**LUIS MANUEL NEIRA NUNEZ**  
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto Ley 091 de 2007,

RESUELVE

**ARTICULO 1º.** Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

**ARTICULO 2º.** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

69  
21



RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

69

22



66

23

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

*"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

*La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.*

*El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.*

*En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.*

*En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

*Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."*

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

*"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".*

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.



Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

69  
26

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

70  
27

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### **ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN**

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

71  
28

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

724

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

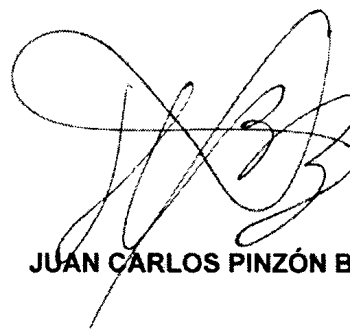
**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

( 31 JUL. 2009 )

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1854 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:



Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.**

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

**Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.**

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

76  
33

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

77  
34

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Perelra	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	Comandante Departamento de Policía Valle
	Cartago	

**ARTÍCULO 9.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

**General FREDDY PADILLA DE LEÓN**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

Prosperidad  
para todos

7B  
35



DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

No. 1443 /MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DIAPE-AJ-DIPER-1.9

Bogotá D.C., 22 JUL 2014

Doctor

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**

Apoderado Grupo Contencioso Constitucional MDN

Base Naval – Avenida San Martín Coliseo – Segundo Piso

Bocagrande – Cartagena de Indias D. T. y C.

Asunto: Respuesta Oficio No. 89 / 2014

En atención al oficio del asunto de fecha dos (02) de julio de dos mil catorce (2014), recibido en la Sección de Requerimientos el dieciocho (18) del mismo mes y año, mediante el cual solicita copia del extracto de la hoja de vida del Señor **HERNANDO IGNACIO NATERA JIMENEZ**, anexo envío en siete (07) folios la documentación solicitada.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **JUAN MANUEL BAYONA GUERRERO**  
Jefe División Administración de Personal

Anexo: Lo enunciado en (07) folios

Proyectó: AS07 Natalia Murillo D. 18/Julio/2014

Revisó: ASD02 Adriana Achury Urquijo – Jefe Sección Requerimientos DIPER

GEDOC-FT-1391-AYGAR-V02



"Protegemos el azul de la Bandera"  
" Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas "  
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3692000 Ext. 10135 – Telefax 2660511 Bogotá, Colombia  
www.armada.mil.co



## EXTRACTO DE HOJA DE VIDA

Bogota D.C.

Se expide en Bogota a los 18 dias del mes de Julio de 2014

## I. DATOS DE IDENTIFICACION

<b>Grado</b>	<b>Sigla Es</b>	<b>Documento de Identidad</b>	<b>Codigo Militar</b>	<b>Apellidos y Nombres completos</b>
JT	AC- ACP	CC 72013916	8527063	NATERA JIMENEZ HERNANDO IGNACIO

<b>Arma / Cuerpo</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Area de Conocimiento</b>
ADMINISTRATIVO	CARPINTERIA	CARPINTERO

<b>Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento</b>	<b>Edad</b>	<b>Estado Civil</b>
01 Feb 1967 BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL	47	CASADO (A)

<b>Dirección de Residencia</b>	<b>Ciudad de Residencia</b>	<b>Teléfono</b>
CARRERA 9	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	3106862272

<b>Ultima Unidad Laborada</b>	<b>Ultimo cargo</b>
BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	CARPINTERO (A)

<b>Fecha de Ingreso</b>	<b>Tiempo Servicio (AA MM DD)</b>	<b>Situación Administrativa</b>
02 Feb 1986	26 - 03 - 28	RETIRADO

<b>Causal de Retiro</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>
SOLICITUD PROPIA	<b>FECHA FISCAL NUMERO FECHA DISPOSICION</b>
	30-AUG-11 198 25-MAR-11

## II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente )

<b>Parentesco</b>	<b>Apellidos y Nombres Completos</b>	<b>Documento de Identidad</b>	<b>Vive</b>	<b>Fecha de Nacimiento</b>
CONYUGE	ARANGO MARTINEZ ENITH DEL CARMEN	45464674	SI	19 Jun 1965

<b>Clase de Unión</b>	<b>Fecha de Matrimonio</b>	<b>Telefono</b>	<b>Empresa donde Labora</b>
No Reportado	02 Jul 1988		

INFORMACION DE LOS HIJOS

<b>Parentesco</b>	<b>Apellidos y Nombres completos</b>	<b>Documento Identidad</b>	<b>Nacimiento</b>	<b>Edad</b>	<b>Vive</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Empresa o Colegio</b>
HIJO(A)	NATERA ARANGO CLAUDIA PATRICIA	NR 44557	23 Oct 1988	25	SI		
HIJO(A)	NATERA ARANGO VICTOR MANUEL	NR 44558	22 Dic 1995	18	SI		
HIJO(A)	NATERA ARANGO HERNANDO IGNACIO	NR 44559	25 Jun 1998	16	SI		
HIJO(A)	NATERA ARANGO SANDRA PAOLA	NR 44560	25 Jul 2000	13	SI		
HIJO(A)	NATERA ARANGO LIZETH DEL CARMEN	NU 122724618	08 Dic 2005	8	NR		

## III. PERFIL PROFESIONAL

E D U C A C I O NESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

<b>Inicio</b>	<b>Termino</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Carrera</b>	<b>Nombre del Establecimiento</b>	<b>Ciudad</b>
---------------	----------------	------------------	----------------	-----------------------------------	---------------

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro	Puesto	Calificacion
--------	---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------	-----	-----	--------	--------------

**ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA**

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------

**F O R M A C I O N**

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaj Promed
01 Jun 1987	31 Dic 1987	0	NR	CURSO	CARPINTERIA	ESCUELA DE SUPERFICIE	CARTAGENA DISTRITO	14	5 - 78
05 May 2003	31 Jul 2003	2	ME	CURSO	CAPACITACION ASCENSO SJ	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL		- 9 1

**IV. INFORMACION GENERAL****TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS**

FUERZA	CLASE TIEMPO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO LEGAL CLASE	NUMERO	FECHA	DURACION
Armada Nacional	ALUMNO SUBOFICIAL	01 Ago 1985	01-FEB-86	RES-ARC	000308	10 Sep 1985	00 06 00
Armada Nacional	SUBOFICIAL	02 Feb 1986	30-AUG-11	RES-ARC	000171	04 Jun 1987	25 06 28
Armada Nacional	TRES MESES DE ALTA	31 Ago 2011	29-NOV-11	RES-ARC	198	25 Mar 2011	00 02 28
<b>TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS</b>						<b>AÑOS MESES DIAS</b>	
						26 - 03 - 28	

**REINTEGROS AL SERVICIO**

TIPO REINTEGRO	FECHA FISCAL	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN				

**ASCENSOS**

GRADO	FECHA ASCENSO	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
MARINERO	01 Jun 1987	N/A	0	01 Jun 1987
SUBOFICIAL TERCERO	01 Sep 1990	N/A	0	01 Sep 1990
SUBOFICIAL SEGUNDO	01 Sep 1994	N/A	0	01 Sep 1994
SUBOFICIAL PRIMERO	02 Sep 1999	RES-ARC	000420	31 Ago 1999
SUBOFICIAL JEFE	02 Sep 2004	RES-ARC	514	30 Ago 2004
SUBOFICIAL JEFE TECNICO	03 Sep 2009	RES-ARC	460	18 Ago 2009

**TRASLADOS**

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	26	03 Jun 2009	OAP-ARC	255	03 Jun 2009
ARC "GLORIA"	14	03 Mar 2008	OAP-ARC	065	03 Mar 2008
BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	14	05 Dic 2006	OAP-ARC	616	05 Dic 2006

**COMISIONES EXTERIOR**

GRADOTIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMINISTRATIVO
SJ TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	PARTICIPAR SEGUNDA FASE CRUCERO CADETES ARC GLORIA 2008 PANAMA	06 Jun 2008	01 Nov 2008	149	RES-ARC 317 28 May 2008

37

**COMISIONES EN EL INTERIOR**

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
SJ	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	PARTICIPAR I FASE CRUCERO GRUMETES 2008 PUERTO RICO	24 Mar 2008	10 Abr 2008	18	

**CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES**

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
ASIGNACION ARMA/ESPECIALIDAD	ADMINISTRATIVO - CARPINTERIA	03 Sep 2009	RES-ARC	460	18 Ago 2009

**CARGOS DESEMPEÑADOS**

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
SJ	CARPINTERO (A)	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	03 Jun 2009	30 Ago 2011	02 02 27
SJ	SUBOFICIAL DE PLANTA	ARC "GLORIA"	03 Mar 2008	02 Jun 2009	01 02 29
SJ	SUBOFICIAL DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	05 Dic 2006	02 Mar 2008	01 02 27
S1	JEFE DIVISION	COMANDO BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO	01 Jul 2003	30 Jun 2004	00 11 29
S1	AYUDANTE DE COMANDO	COMANDO BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO	01 Jul 2002	30 Jun 2003	00 11 29
S1	AYUDANTE DE COMANDO	COMANDO BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO	01 Jul 2001	30 Jun 2002	00 11 29
S1	JEFE DIVISION	COMANDO BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO	01 Ago 2000	30 Jun 2001	00 10 29
S1	JEFE	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1999	31 Jul 2000	01 00 00
S2	JEFE DIVISION	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1998	30 Sep 1999	01 01 29
S2	JEFE DIVISION	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1997	31 Jul 1998	01 00 00
S2	JEFE DIVISION	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1996	31 Jul 1997	01 00 00
S2	JEFE DIVISION	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1995	31 Jul 1996	01 00 00
S2	CARPINTERO (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1994	31 Jul 1995	01 00 00
S3	CARPINTERO (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1993	31 Jul 1994	01 00 00
S3	CARPINTERO (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1992	31 Jul 1993	01 00 00
S3	CARPINTERO (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1991	31 Jul 1992	01 00 00
S3	CARPINTERO (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1990	31 Jul 1991	01 00 00
MA	CARPINTERO (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1989	31 Jul 1990	01 00 00
MA	CARPINTERO (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ago 1988	31 Jul 1989	01 00 00
MA	CARPINTERO (A)	ESCUELA DE SUPERFICIE	01 Ene 1988	31 Jul 1988	00 07 00

**CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO**

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (MESES)	ACTO ADMINISTRATIVO
NO LE FIGURAN						

**CLASIFICACIONES**

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
MA	1987 - 1988	1	4.515	EXCELENTE
MA	1988 - 1989	1	4.659	EXCELENTE
MA	1988 - 1989	3	0	BUENO
MA	1989 - 1990	3	0	BUENO
S3	1990 - 1991	3	0	BUENO
S3	1991 - 1992	3	0	BUENO
S3	1992 - 1993	3	0	BUENO
S3	1993 - 1994	3	0	BUENO
S2	1994 - 1995	3	0	BUENO



CLASIFICACIONES

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
S2	1995 - 1996	3	0	BUENO
S2	1996 - 1997	3	0	BUENO
S2	1997 - 1998	3	0	BUENO
S2	1998 - 1999	3	0	BUENO
S1	1999 - 2000	3	0	BUENO
S1	2000 - 2001	3	0	BUENO
S1	2001 - 2002	3	0	BUENO
S1	2002 - 2003	3	0	BUENO
S1	2003 - 2004	3	0	BUENO
SJ	2004 - 2005	3	0	BUENO
SJ	2005 - 2006	2	0	MUY BUENO
SJ	2006 - 2007	3	0	BUENO
SJ	2007 - 2008	3	0	BUENO
SJ	2008 - 2009	2	0	MUY BUENO
JT	2010 - 2011	3	0	BUENO

EVALUACIONES

GRADO LAPSO CALIFICACION CONCEPTO

**V. ESTIMULOS**CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
1	SJ MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	VEINTE AÑOS	23 Ago 0007	DISP-ARC	012	12 Ago 2007
2	S1 MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	02 Sep 2002	DISP-ARC	015	02 Sep 2002
3	SJ MEDALLA AL MERITO LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO CONTRALMIRANTE RAFAEL TONO	UNICA	08 Jun 2005	RES-ARC	361	08 Jun 2005
4	SJ ORDEN DEL MERITO NAVAL ALMIRANTE PADILLA	CABALLERO	15 Jul 2009	DECTO	2642	15 Jul 2009

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

JINETAS

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
					CLASE	NUMERO	FECHA
S1	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	QUINTA VEZ	ESUP	12 Jun 2003	OAP-ARC	187	12 Jun 2003
S1	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	CUARTA VEZ	ESUP	15 Mar 2001	OAP-ARC	000089	06 Abr 2001
S2	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	TERCERA VEZ	ESUP	04 Mar 1999	RES-ARC	000109	04 Mar 1999

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
					CLASE	NUMERO	FECHA
S2	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	SEGUNDA VEZ	ESUP	31 Ene 1996	OAP-ARC	055	07 Feb 1996
S3	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	PRIMERA VEZ	ESUP	01 Feb 1991	N/A	199102	01 Feb 1991

**FELICITACIONES****GRADO JT**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD FELICITA	AUTORIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO	
						CLASE	NUMER FECHA
1	24 Dic 2010	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO DEMOSTRADO EN EL ALISTAMIENTO DE LOS DIFERENTES TRABAJOS DE CARPINTERIA	COMANDANTE		BN1	ORDIA	100 24 Dic 2010
2	24 Sep 2010	POR SU DISPOSICION Y ACTITUD HACIA LA COLABORACION DURANTE LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE CARPINTERIA EN LAS UNIDADES	COMANDANTE		BN1	ORDIA	074 24 Sep 2010

**GRADO SJ**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD FELICITA	AUTORIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO	
						CLASE	NUMER FECHA
3	10 Abr 2009	POR SU DESEMPEÑO PARA LA RECEPCION ABORDO DEL CURSO NAVAL DE CADETES NO. 42	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	021 10 Abr 2009
4	24 Mar 2009	POR HABER SIDO SELECCIONADO COMO UNO DE LOS MEJORES TRIPULANTES DE LA UNIDAD	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	016 24 Mar 2009
5	22 Mar 2009	CONSAGRACION AL TRABAJO Y CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	015 22 Mar 2009
6	20 Feb 2009	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO Y CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	010 20 Feb 2009
7	17 Dic 2008	POR HABER SIDO SELECCIONADO COMO UNO DE LOS MEJORES TRIPULANTES EN CADA UNA DE LAS UNIDADES	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	101 17 Dic 2008
8	09 Dic 2008	POR HABER SIDO SELECCIONADO COMO UNO DE LOS MEJORES TRIPULANTES DE LA UNIDAD	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	062 09 Dic 2008
9	18 Nov 2008	POR LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON A CABO LOS TRABAJOS DE ALISTAMIENTO DE LA UNIDAD PARA LA ENTRADA A BN1	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	056 18 Nov 2008
10	14 Nov 2008	POR SU INICIATIVA, EXCELENTE DESEMPEÑO PORTE MILITAR Y COMPROMETIMIENTO CON LA INSTITUCION	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	056 14 Nov 2008
11	14 Nov 2008	POR SU PROFESIONALISMO Y DEDICACION EN LOS TRABAJOS ASIGNADOS PUESTO DE MANIFIESTO EN LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON LOS TRABAJOS	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	055 14 Nov 2008
12	09 Nov 2008	POR SU DEDICACION DEMOSTRADA EN LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON A CABO LOS DIFERENTES TRABAJOS DE ALISTAMIENTO DE LA UNIDAD	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	054 09 Nov 2008
13	01 Nov 2008	POR SU DEDICACION DEMOSTRADO EN LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON ACABO LOS DIFERENTES TRABAJOS	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	052 01 Nov 2008
14	27 Oct 2008	POR LA FORMA DE COMO SE COMPORTO EL PERSONAL DURANTE LA PERMANENCIA DE LA UNIDAD EN EL PUERTO DE GUAYAQUIL, ECUADOR	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	051 27 Oct 2008
15	21 Oct 2008	POR LA ORGANIZACION Y LLEVADA A CABO DEL BINGO EFECTUADO EN LA UNIDAD	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	051 21 Oct 2008
16	21 Oct 2008	DEDICACION EN LOS DIFERENTES EVENTOS REALIZADOS EN EL PUERTO DEL VALPARAISO- CHILE	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	051 21 Oct 2008
17	15 Oct 2008	POR SU PROFESIONALISMO Y DEDICACION AL TRABAJO	COMANDANTE		5KMT	SEÑAL	151131 15 Oct 2008
18	03 Oct 2008	POR SU DEDICACION DEMOSTRADO EN LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON A CABO LOS DIFERENTES TRABAJOS DE ALISTAMIENTO DE LA UNIDAD	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	050 03 Oct 2008
19	01 Oct 2008	POR SU DEDICACION EN LOS DIFERENTES EVENTOS REALIZADOS EN EL PUERTO DEL CALLAO- PERU	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	049 01 Oct 2008
20	20 Sep 2008	POR SU DEDICACION DEMOSTRADO EN LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON A CABO LOS DIFERENTES TRABAJOS DE ALISTAMIENTO DE LA UNIDAD PARA LA ENTRADA AL PUERTO DEL	COMANDANTE		5KMT	ORDIA	048 20 Sep 2008

GRADO SJ

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO		
					CLASE	NUMER	FECHA
		CALLAO					
21	10 Sep 2008	PARTICIPACION EN LA SEMANA DEPORTIVA O REFERENTE A LA ORGANIZACION, CONTROL Y PARTICIPACION	COMANDANTE	5KMT	ORDIA	048	10 Sep 2008
22	04 Sep 2008	POR SU PROFESIONALISMO, CONSAGRACION AL TRABAJO Y EXCELENTE CONTROL DE LAS TAREAS ASIGNADAS	COMANDANTE	5KMT	SEÑAL	041090	04 Sep 2008
23	28 Ago 2008	POR LOS TRABAJOS ASIGNADOS EN EL ACONDICIONAMIENTO Y PINTURA DE LOS MAMPAROS DEL SALON ALMIRANTE PADILLA PARA LA ENTRADA AL PUERTO DE SAN DIEGO	COMANDANTE	5KMT	ORDIA	046	28 Ago 2008
24	28 Ago 2008	POR SU DEDICACION EN LOS EVENTOS REALIZADOS EN EL PUERTO DE SAN DIEGO- EEUU	COMANDANTE	5KMT	ORDIA	046	28 Ago 2008
25	20 Ago 2008	POR SU PROFESIONALISMO Y DEDICACION DEMOSTRADO EN LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON A CABO LOS DIFERENTES TRABAJOS	COMANDANTE	5KMT	ORDIA	046	20 Ago 2008
26	14 Ago 2008	POR SU EXCELENTE SPIRITU DE CUERPO Y CORTESIA MILITAR,	COMANDANTE	5KMT	SEÑAL	140841	14 Ago 2008
27	02 Ago 2008	POR SU PROFESIONALISMO Y DEDICACION DEMOSTRADO EN AL EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON A CABO	COMANDANTE	5KMT	ORDIA	044	02 Ago 2008
28	21 Jul 2008	POR SU PROFESIONALISMO Y DEDICACION DEMOSTRADO EN LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON A CABO LOS DIFERENTES EVENTOS REALIZADOS EN ACAPULCO- MEXICO	COMANDANTE	5KMT	ORDIA	042	21 Jul 2008
29	01 Jul 2008	POR SU PROFESIONALISMO DEDICACION DEMOSTRADOS EN LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON A CABO LOS DIFERENTES EVENTOS	COMANDANTE	5KMT	ORDIA	042	01 Jul 2008
30	01 Jul 2008	POR SU PRO- ACTIVIDAD Y SU ACTITUD HACIA LA COLABORACION EN CADA UNO DE LOS TRABAJOS ASIGNADOS	COMANDANTE	5KMT	SEÑAL	011601	01 Jul 2008
31	15 Jun 2008	POR SU PROFESIONALISMO Y DEDICACION	COMANDANTE	BN1	FOLVID	FV	15 Jun 2008
32	09 Jun 2008	POR SU DEDICACION AL TRABAJO PUESTO DE MANIFIESTO EN LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVARON A CABO LOS TRABAJOS DE ALISTAMIENTNO DE LA UNIDAD	COMANDANTE	BN1	FOLVID	FV	09 Jun 2008
33	11 Abr 2008	POR SU DEDICACION AL TRABAJO PUESTO DE MANIFIESTO EN LA ORGANIZACION Y PARTICIPACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS PROTOCOLARIOS	COMANDANTE	BN1	FOLVID	FV	11 Abr 2008
34	03 Abr 2008	POR SU EXCELENTE PROFESIONALISMO Y DEDICACION AL TRBAJO PUESTO DE MANIFIESTO EN LA ORGANIZACION Y PARTICIPACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS	COMANDANTE	BN1	FOLVID	FV	03 Abr 2008
35	21 Mar 2008	POR SU PROFESIONALISMO Y DEDICACION PUESTO DE MANIFIESTO EN LA EXCELENTE FORMA COMO SE LLEVO A CABO LA REALIZACION DEL EVENTO DEL DIA SABADO 15 DE MARZO	COMANDANTE	BN1	FOLVID	FV	21 Mar 2008
36	21 Mar 2008	POR SU DEDICACION PROFESIONALISMO Y CAPACIDAD DE DINAMISMO	COMANDANTE	BN1	FOLVID	FV	21 Mar 2008
37	25 Feb 2008	POR SU PERSEVERANCIA EN PROPOSITOS Y OBJETIVOS TRAZADOS	GERENTE	CROC-BN1	FOLVID	FV	25 Feb 2008
38	29 Jul 2007	POR HABER SIDO SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE JULIO/07	GERENTE	BN1	FOLVID	FV	29 Jul 2007
39	29 Nov 2006	POR SU PROFESIONALISMO, COLABORACION, DINAMISMO Y TRABAJO EN EQUIPO	JEFE SERVICIOS GENERALES	BN3	FOLVID	FV	29 Nov 2006
40	18 Nov 2006	ORGANIZACION Y EJECUCION DEL CAMPEONATO INFANTIL	COMANDANTE	FNS	FOLVID	FV	18 Nov 2006
41	10 Oct 2006	POR SU INICIATIVA Y CONSAGRACION ABSOLUTA AL TRABAJO	JEFE SERVICIOS GENERALES	BN3	FOLVID	FV	10 Oct 2006
42	10 Sep 2006	POR SUS VINCULOS DE COMPAÑERISMO EN LA UNIDAD	COMANDANTE	BN3	FOLVID	FV	10 Sep 2006
43	15 Ago 2006	POR SU CAPACIDADES EN EL ALISTAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL	COMANDANTE	BN3	FOLVID	FV	15 Ago 2006
44	02 Jul 2006	POR LA PLANEACION, ORGANIZACION Y LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CON MOTIVO DE LA CONMEMORACION DEL ANIVERSARIO NO. 138	COMANDANTE	FNS	FOLVID	FV	02 Jul 2006
45	02 Jul 2006	POR SU CAPACIDAD DE COLABORACION Y DINAMISMO PUESTO DE MANIFIESTO EN LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPILLA	COMANDANTE	FNS	FOLVID	FV	02 Jul 2006
46	23 Jun 2006	POR LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS Y MANEJO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES TANTO	COMANDANTE	BN3	FOLVID	FV	23 Jun 2006

02

39

**GRADO SJ**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
		PERSONALES COMO MATERIALES					
47	16 Jun 2006	POR SU INCONDICIONAL SERVICIO, SACRIFICIO Y ABNEGACION	COMANDANTE	BN3	FOLVID	FV	16 Jun 2006
48	02 Jun 2006	POR EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO	COMANDANTE	FNS	ORDIA	044	02 Jun 2006
49	15 May 2006	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO PUESTO DE MANIFIESTO EN EL MANTENIMIENTO, REPARACION DE LA MOTOBOMBA	COMANDANTE	BN3	FOLVID	FV	15 May 2006
50	27 Ene 2006	POR SU ESPIRITU DEPORTIVO PUESTO DE MANIFIESTO EN LA PARTICIPACION EN EL CAMPEONATO DE MICROFUTBOL INTERMUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO	COMANDANTE	BN3	ORDIA	008	27 Ene 2006
51	27 Ene 2006	PARTICIPACION EN EL CAMPEONATO DE FOTBOL INTERMUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO	COMANDANTE	BN3	ORDIA	008	27 Ene 2006
52	13 Ene 2006	POR SU ESPIRITU DE COLABORACION, DINAMISMO Y TRABAJO EN EQUIPO	COMANDANTE	FNS	ORDIA	04	13 Ene 2006
53	25 Nov 2005	POR SER SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE NOVIEMBRE/05 EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	COMANDANTE	BN3	ORDIA	094	25 Nov 2005
54	25 Nov 2005	POR SER SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE NOVIEMBRE EN LA BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO	COMANDANTE	FNS	ORDIA	094	25 Nov 2005
55	07 Oct 2005	POR SU ESPIRITU DE CUERPO, DISPOSICION Y ACTITUD HACIA LA COLABORACION	COMANDANTE	FNS	ORDIA	080	07 Oct 2005
56	30 Sep 2005	POR SER SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE JULIO EN LA BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO	COMANDANTE	FNS	ORDIA	062	30 Sep 2005
57	12 Ago 2005	POR HABER SIDO SELECCIONADO TRIPULANTE DEL MES DE JULIO/05	COMANDANTE	BN3	FOLVID	FV	12 Ago 2005
58	20 Jun 2005	POR SU CORTESIA MILITAR Y SU PUNTUALIDAD A LOS ACTOS DEL SERVICIO	COMANDANTE	BN3	OFICIO	201500	20 Jun 2005
59	30 Abr 2005	POR SU PROACTIVIDAD, CAPACIDAD DE CONCERTACION EN LA SOLUCION DE PROBLEMAS	COMANDANTE	BN3	OFICIO	300900	30 Abr 2005
60	09 Mar 2005	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO COMO JEFE DE MANTENIMIENTO Y CARPINTERIA	COMANDANTE	BN3	OFICIO	081500	09 Mar 2005
61	05 Ene 2005	POR LOS HONORES MILITARES DE BIENVENIDA Y DESPEDIDA AL SR. VICEALMIRANTE FERNANDO ELIAS ROMAN CAMPOS JEFE DE OPERACIONES NAVALES	COMANDANTE	BN31	OFICIO	008	05 Ene 2005
62	31 Dic 2004	POR HABER SIDO SELECCIONADO COMO EL MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE DICIEMBRE/04	COMANDANTE	BN31	ORDIA	105	31 Dic 2004
63	07 Dic 2004	POR SU EXCELENTE SERVICIO DE COMANDANTE DE GUARDIA BN31, PRESTADO DURANTE LA SEMANA COMPRENDIDA DEL 26NOV/04	COMANDANTE	BN31	OFICIO	478	07 Dic 2004
64	01 Dic 2004	CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS Y EMPLEO DEL PERSONAL SUBALTERNO	COMANDANTE	BN3	OFICIO	069	01 Dic 2004
65	25 Oct 2004	POR SU PROFESIONALISMO Y CONSAGRACION AL TRABAJO DE CARPINTERIA CORRESPONDIENTE EN LA ELABORACION DE LA TARIMA	COMANDANTE	BN3	ORDIA	084	25 Oct 2004
66	21 Oct 2004	CONDUCCION Y MANEJO DEL TALENTO HUMANO	COMANDANTE	BN3	OFICIO	427	21 Oct 2004

**GRADO S1**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
67	26 Mar 2004	PLANEACION ORGANIZACION DESARROLLO DE LA SEMANA DEPORTIVA	COMANDANTE	PLCOTECMAM	ORDIA	023	26 Mar 2004
68	25 Feb 2004	EXCELENTES RESULTADOS Y CUMPLIMIENTO CON LA MISION DE APOYO LOGISTICO ENCONMENDADO A LA BN31	JEFE DIVISION	PLCOTECMAM	OFICIO	005	25 Feb 2004
69	01 Ago 2003	EXCELENTE PRESENTACION MISTICA PORTE MILITAR Y ENTUSIASMO DEMOSTRADOS EN LOS HONORES MILITARES A LAS AUTORIDADES OFICIALES SUPERIORES	JEFE DIVISION	PLCOTECMAM	OFICIO	292	01 Ago 2003
70	06 May 2003	HERBERLE SIDO CONCEDIDO QUINTA JINETA DE BUENA CONDUCTA	COMANDANTE	CBN3	ORDIA	049	06 May 2003
71	03 Abr 2003	PROFESION DEMOSTRADO DIFERENTES TAREAS ASIGNADAS	COMANDANTE	CBN3	OFICIO	3911	03 Abr 2003
72	28 Mar 2003	HABER SIDO SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE MES DE FEBRERO 2003	COMANDANTE	CBN3	ORDIA	017	28 Mar 2003
73	01 Mar 2003	HABER PARTICIPADO CAMPEONATO RELAMPAGO DE MICROFUTBOL	COMANDANTE	CBN3	ORDIA	017	01 Mar 2003

**GRADO S1**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
						CLASE	NUMER FECHA
74	30 Jun 2002	SE PROPUESTO PARA OTORGARSEL CONDECORACION ALAMIRANTE PADILLA	COMANDANTE		CBN3	ORDIA	052 30 Jun 2002
75	01 Mar 2002	HABER SIDO SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE MES DE FEBRERO 2002	COMANDANTE		CBN3	ORDIA	018 01 Mar 2002
76	31 Dic 2001	HABER SIDO SELECCIONA MEEJOR TRIPULANTE MES DE DICIEMBRE 2002	COMANDANTE		CBN3	ORDIA	101 31 Dic 2001
77	15 Oct 2001	ALISTAMIENTO UNIDAD PARA EN LAS PASADAS MINGAS PARA VISITA SR.COARC	COMANDANTE		CBN3	ORDIA	083 15 Oct 2001
78	01 Sep 2001	HABER SIDO SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE MES DE AGOSTO 2001	COMANDANTE		FNS	ORDIA	072 01 Sep 2001
79	08 Jun 2001	DISPONIBILIDAD EN LOS TRABAJOS AUT. CBN31	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275021 08 Jun 2001
80	01 Jun 2001	HABERSELE CONCEDIDO JINETA BUENA CONDUCT AUT. CBN31	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275020 01 Jun 2001
81	25 May 2001	EXCELENTE APOYO A VEREDA LA SAMARITANA AUT. CFNS	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275019 25 May 2001
82	30 Abr 2001	MEJOR TRIPULANTE MES ABRIL AUT. CBN31	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275018 30 Abr 2001
83	22 Dic 2000	SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE DICIEMBRE AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275017 22 Dic 2000
84	21 Jul 2000	EXCELENTE ESPIRI.TRABAJO ESCUELA CONTRAINCENDI AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275016 21 Jul 2000
85	28 Jun 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO RECUPERAC.VELERO ARC COMODORO AUT. CFSUFA	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275015 28 Jun 2000
86	11 Abr 2000	SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE MES MARZO AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275014 11 Abr 2000
87	07 Abr 2000	PROFESION.EN TRABAJOS ADECUAC.BAÑOS AULA AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275013 07 Abr 2000
88	07 Abr 2000	PROFESION. DEDICAC.CLAUSURA CURSO CAPACI AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275012 07 Abr 2000
89	31 Mar 2000	MEJOR TRIPULANTE DE LA UNIDAD AUT. MES MARZO	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275010 31 Mar 2000
90	31 Mar 2000	ESCOGIDO MEJOR TRIPULANTE MES MARZO AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275011 31 Mar 2000
91	21 Dic 1999	SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE EN SU DPTO AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275008 21 Dic 1999
92	21 Dic 1999	MEJOR TRIPULANTE DE LA UNIDAD AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275009 21 Dic 1999
93	17 Nov 1999	EXCELENTE COORDINACION CURSO BASICO WORD AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275007 17 Nov 1999
94	03 Ago 1999	ESPIRITU DE CUERPO 2 PUESTO CAMPEO.FUTBO AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275006 03 Ago 1999

**GRADO S2**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
						CLASE	NUMER FECHA
95	30 Jul 1999	OBTENER 2DO. PUESTO EQUIPO DE FUTBOL AUT. CFNA	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275005 30 Jul 1999
96	16 Abr 1999	VIRT.PERSONALES Y MILIT.OBTUVO JINETA AUT. CFSUFA	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275004 16 Abr 1999
97	09 Feb 1999	PARTICIPACION MINGA EN HONAC AUT. CFSUFA	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275003 09 Feb 1999
98	15 Sep 1998	SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE TRIMEST/98 AUT. CFSUFA	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275002 15 Sep 1998
99	04 Sep 1998	SELECCIONADO MEJOR TIPULANTE TRIMESTR/98 AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275001 04 Sep 1998
100	31 Jul 1998	EXCELENTE DESEMPEÑO Y PROFESIONALISMO AL CARGO AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	275000 31 Jul 1998
101	30 Jun 1998	SELEC.MEJOR TRIPULANTE DPTO.JUNIO/98 AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	274999 30 Jun 1998
102	05 May 1998	EXCELENTE ESPIRITU DE TRABAJO Y CONSAGRACION AUT. CFSUFA	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	274998 05 May 1998
103	26 Abr 1998	EXCELENTE DEDICACION E INICIATIVA AL CARGO AUT. CFSUFA	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	274997 26 Abr 1998
104	05 Dic 1997	EXCELENTE TRABAJO Y GESTION PARA DESEMPEÑARSE AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	274996 05 Dic 1997
105	26 Nov 1997	EXCELENTE DESARR.ACTIVI.DE MILIT.Y PROTOCOLO AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	274995 26 Nov 1997
106	21 Nov 1997	POR SU INTERES Y ESPIRITU DEPORTIVO AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	274994 21 Nov 1997
107	20 Sep 1997	EXCELENTE PARTICIPACION SEMANA DEPORTIVA AUT. DESUP	FUNCCIONARIO DE PLANTA			NR	274993 20 Sep 1997


**GRADO S2**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
					CLASE	NUMER FECHA
108	12 Sep 1997	EXCELENTE DESEMPEÑO COMO SUBOFICIAL DE GUARDIA AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274992 12 Sep 1997
109	11 Ago 1997	POR SU SENTIDO DEL DEBER Y RESPONSABILIDAD AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274991 11 Ago 1997
110	08 Jul 1997	SELEC.FIGURA SEGUNDO TRIMESTRE DE 1997 AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274990 08 Jul 1997
111	27 Jun 1997	EXCELENTE ALISTAMIENTO DEPENDENCIAS PARA REVIS AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274989 27 Jun 1997
112	18 Jun 1997	SELEC.MEJOR TRIPULANTE UND.MAYO/97 AUT. CFNA	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274988 18 Jun 1997
113	19 May 1997	SELEC.MEJOR TRIPULANTE DPTO.MAYO/97 AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274987 19 May 1997
114	14 May 1997	EXCELENTE PRESENTACION PERSONAL EN DIVISIONES AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274986 14 May 1997
115	26 Ago 1996	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL CARGO PRINCIPAL AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274985 26 Ago 1996
116	23 Jul 1996	SELEC.MEJOR TRIPULANTE DPTO.JULIO/96 AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274984 23 Jul 1996
117	23 Jul 1996	GRAN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LABORAL AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274983 23 Jul 1996
118	19 Jul 1996	EXCELENTE PRESENTACION PERSONAL EN DIVISIONES AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274982 19 Jul 1996
119	11 Jul 1996	EXCELENTE INICIATIVA E INTERES EN LOS TRABAJOS AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274981 11 Jul 1996
120	28 Feb 1996	PROFESIONALISMO Y CONSAGRACION AL CARGO AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274980 28 Feb 1996
121	27 Feb 1996	GRAN INTERES Y PROFESIONALISMO AL CARGO AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274979 27 Feb 1996
122	29 Dic 1995	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL CARGO PRINCIPAL AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274978 29 Dic 1995
123	25 May 1995	MEJOR TRIPULANTE DE ABRIL/95 AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274977 25 May 1995
124	10 May 1995	MEJOR TRIP. DE ABRIL/95 AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274976 10 May 1995
125	07 Abr 1995	COLABORACION Y CONSAGRACION AL TRABAJO AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274975 07 Abr 1995

**GRADO S3**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
					CLASE	NUMER FECHA
126	18 May 1993	EXCELENTE TRABAJO ALISTAM. INSP. FORMAL Y TOTAL AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274974 18 May 1993
127	19 Mar 1992	SELECC. MEJOR TRIP. UNIDAD TRIMESTRE AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274973 19 Mar 1992
128	09 Mar 1992	HABERSE DESTACADO EN SU DEPTO AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274972 09 Mar 1992
129	02 Oct 1991	HABER SIDO SELECC. COMO EL MEJOR DEPTO AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274971 02 Oct 1991
130	28 Ago 1991	POR HABERSE DISTINGUIDO EN EL ANALISTAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ESUP		ESUP	ORDIA	148 28 Ago 1991
131	09 Ago 1991	HABERSE DESTACADO EN SU DEPTO AUT. O.D. 135	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274970 09 Ago 1991
132	25 Jun 1991	EXCELENTE ESPIRITU DEPORTIVO EN MICROFUTBOL AUT. O.D.106	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274969 25 Jun 1991
133	30 May 1991	MEJOR TRIP. DEL MES AUT. O.D.089	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274968 30 May 1991
134	28 Feb 1991	HABERSE DISTINGUIDO EN EL ALIST. DEPEND. AUT. O.D. 148	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274967 28 Feb 1991
135	28 Feb 1991	MEJOR TRIP. DEL DPTO. AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274966 28 Feb 1991
136	27 Sep 1990	EXCELENTE COLABORACION TRABAJOS ASIGNADOS AUT. O.D.177	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274965 27 Sep 1990

**GRADO MA**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
					CLASE	NUMER FECHA
137	30 Ago 1990	EXCELENTE COLABORACION TRABAJO MOTIVO VISITA COARC AUT. O.D.159	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274964 30 Ago 1990
138	12 Mar 1990	EXCELENTE DESEMPEÑO JORNADA ELECTORAL AUT. CFNA	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274961 12 Mar 1990
139	12 Mar 1990	EXCELENTE PRESENTACION CDO. VISITA EFECTUADA AUT. CFNA	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274962 12 Mar 1990

**GRADO MA**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
140	12 Mar 1990	EXCELENTE PRESENTAC. INSTALACIONES PARA REVISTA AUT. CFSUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274963	12 Mar 1990
141	06 Oct 1988	EXCELENTE PRESENT. UNIDAD VISITA SR. COARC AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	274960	06 Oct 1988

**FELICITACIONES POR GRADO**

Grado	Total	141
JT	2	
SJ	64	
S1	28	
S2	31	
S3	11	
MA	5	

**FELICITACIONES POR AÑO**

Año	Total	141
1988	1	
1990	5	
1991	7	
1992	2	
1993	1	
1995	4	
1996	7	
1997	11	
1998	6	
1999	7	
2000	8	
2001	7	
2002	2	
2003	5	
2004	7	
2005	9	
2006	14	
2007	1	
2008	31	
2009	4	
2010	2	

**ANOTACIONES POSITIVAS**

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
SJ	28-FEB-09	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	APLICACION DE CONOCIMEINTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA UNIDAD
SJ	31-DEC-08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	POR SU CORTESIA MILITAR Y SUBORDINACION AL MANDO
SJ	31-OCT-08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	DEMOSTRO SU CAPACIDAD DE ORGANIZACION, LIDERAZGO Y MANEJO DEL TALENTO HUMANO
SJ	31-AUG-08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	DEMOSTRO EN LOS ACTOS DEL SERVICIO SU SINCERIDAD, SENTIDO DE PERTENENCIA Y

89  
41**ANOTACIONES POSITIVAS**

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
SJ	30-JUN-08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	Ejercicio del Mando	FRANQUEZA PARA CON LA INSTITUCION POR SU EJEMPLO Y RESPONSABILIDAD COMO JEFE TECNICO DE COMANDO
SJ	30-MAY-08	ANOTACION DE MERITO	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	SE DESTACA POR LA CAPACIDAD PARA IDENTIFICAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS EN LOS DIFERENTES TRABAJOS DE CARPINTERIA DE LA UNIDAD
SJ	30-APR-08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	POR EL ADECUADO MANEJO QUE REALIZA DE LO RECURSOS DEL BUQUE PARA LOS TRABAJOS QUE REALIZA
SJ	30-MAR-08	ANOTACION DE MERITO	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO Y SU INTERES EN LA RECUPERACION DE LAS PUERTAS DEL PUENTE DE LA UNIDAD
SJ	10-MAR-08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	POR SU INICIATIVA, DISPOSICION Y ACTITUD HACIA LA COLABORACION
SJ	03-JAN-08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	MANTIENE SU PORTE MILITAR, ADECUADO USO DE UNIFORMES, INSIGNIAS, DISTINTIVOS Y CONDECORACIONES VIGENTES
SJ	29-JUN-07	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	MANTIENE SU PORTE MILITAR, ADECUADO USO DE UNIFORMES
SJ	30-MAR-07	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	POR SU INICIATIVA, COLABORACION, OPORTUNIDAD Y COMPROMISO AL MOMENTO DE REALIZAR LABORES
SJ	25-FEB-07	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	POR LA APLICACION DE SUS CONOCIMIENTOS EN EL DESARROLLO DEL ENTRENAMIENTO Y EJERCICIO DE CONTRA INCENDIO
SJ	30-NOV-06	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	MANTIENE SU PORTE MILITAR, ADECUADO USO DE UNIFORMES
SJ	30-SEP-06	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	POR SU DECIDIDA CAPACIDAD DE ENTREGA
SJ	29-JUL-06	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	POR SU ESPIRITU DE CUERPO, COLABORACION, OPORTUNIDAD, COMPROMISO Y CAPACIDAD DE DINAMISMO EN EL MOMENTO DE REALIZAR LAS LABORES ASIGNADAS
SJ	30-JUN-06	ANOTACION DE MERITO	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	CUMPLIO CON LOS OBJETIVOS TRAZADOS EN UN 100%
SJ	25-JUN-06	ANOTACION DE MERITO	ETICA MILITAR	POR SU PUNTUALIDAD Y COMPROMISO HACIA LA INSTITUCION EN CADA UNO DE LOS ACTOS DEL SERVICIO AL QUE ES DESIGNADO
SJ	30-MAR-06	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	POR SU CAPACIDAD DE ENTREGA Y DEDICACION
SJ	26-JAN-06	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	POR SU COMPAÑERISMO, COLABORACION Y DESINTERESES
SJ	24-NOV-05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	POR SU FIDELIDAD, SUBORDINACION, LEALTAD, SENTIDO DE PERTENENCIA CON LA INSTITUCION
SJ	30-SEP-05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	MANTIENE GRAN SENTIDO INSTITUCIONAL AL SIEMPRE TENER ACTITUDES CORTESES SALUDANDO A TODO EL PERSONAL SUPERIOR
SJ	29-JUL-05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	POR SU INICIATIVA, COLABORACION, OPORTUNIDAD, COMPROMISOS EL MOMENTO DE REALIZAR LAS LABORES
SJ	30-JUN-05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	POR SU CORTESIA MILITAR Y SU PUNTUALIDAD A LOS ACTOS DEL SERVICIO
SJ	30-JUN-05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	CUMPLIO CON LOS OBJETIVOS PROPUESTOS
SJ	30-APR-05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	POR LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE REPARACION DE LOS MUEBLES
SJ	28-FEB-05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	POR LA APLICACION DE SUS CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE REPARACION DE LOS MUEBLES DE LA CAMARA DE SUBOFICIALES
SJ	30-DEC-04	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	POR SU INICIATIVA, COLABORACION, OPORTUNIDAD Y COMPROMISO AL MOMENTO DE REALIZAR LAS LABORES ASIGNADAS
SJ	31-OCT-04	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	MANTIENE SU PORTE MILITAR, ADECUADO USO DE UNIFORMES, MANTENIENDO TAMBIEN ACTITUDES CORTESES
S1	30-AUG-04	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	MANTIENE SU PORTE MILITAR, ADECUADO USO DE UNIFORMES, MANTENIENDO TAMBIEN ACTITUDES CORTESES SALUDANDO A TODO EL PERSONAL SUPERIOR
S1	30-APR-04	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	Ejercicio del Mando	DEMUESTRA EXCELENTE TRATO CON EL PERSONAL SUBALTERNO, SIENDO UN MOTIVO



42

**ANOTACIONES POSITIVAS**

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
S1	31-MAR-04	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	DE PESO PARA QUE SU DIVISION Y EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES SU RECTITUD Y HONESTIDAD AL EXCELENTE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO
S1	30-JUL-03	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	POSEE UNA GRAN CAPACIDAD DE COLABORACION, ACTITUD PERMANENTE PARA SUPERARSE APLICANDO LOS CONOCIMIENTOS QUE HA VENIDO RECIBIENDO
S1	30-JUN-03	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	POR SU FIDELIDAD, SINCERIDAD, SENTIDO DE PERTENENCIA Y FRANQUEZA PARA CON LA INSTITUCION, SUPERIORES Y LOS SUBORDIANDOS
S1	21-APR-03	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	APLICACION DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LA AYUDANTIA
S1	22-FEB-03	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	DEMUESTRA COMPROMETIMIENTO, SENTIDO DE PERTENENCIA Y MUCHO PROFESIONALISMO A LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS ASIGNADOS

**VI. INFORMACION JURIDICA**

**SANCIONES**

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS )**

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

**SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS**

GRADO FALTA Y/O DELITO	SENTENCIA INICIO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO CLASE	SUSPENSION NUMEROFECHA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMEROFECHA
NO LE FIGURAN							

**SEPARACIONES**

GRA. FALTA Y/O DELITO	FECHA	FECHA TEI	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

**INVESTIGACIONES DE PROCESOS**

GRADO	FECHA PROCESO	TIPO PROCESO	FECHA HECHOS	RESULTADO	LUGAR HECHOS
NO LE FIGURAN					

**ANOTACIONES NEGATIVAS**

NO LE FIGURAN

**ASPECTOS JURIDICOS**

EXPEDIENTE	TIPO	EVENTO - DECISION	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
NO LE REGISTRA					

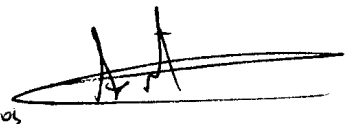
**VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES**

**AUSENCIAS LABORALES**

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA			ACTO ADMINISTRATIVO		
			INICIO	TERMINO	DIAS	CLASE	NUMERO	FECHA
SJ	EXCUSA DE SERVICIO	INFECCION PIE DER. TEJIDOS BLANDOS - I	09 Ene 2007	13 Ene 2007	5	LIBRO	60	09 Ene 2007

**JUNTAS MEDICAS**

TIPO ACTA	NUMERO	FECHA		PORCENTAJE		APTITUD SERVICIO
		ACTA	NOTIFICACION	DISMINUCION LABORAL	RESTANTE	
ACTA MÉDICA	174	13-JUN-13		49.41	50.59	NO APTO



**CAPITAN DE CORBETA MAURICIO SERRANO SEDANO**  
**JEFE DIVISION HOJAS DE VIDA**

**Elaboró** SJ NEVER JOSE RICARDO HERRERA

**Revisó**

Nro Control 164374

43

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



OFICINA JURÍDICA ABOGADOS MDN

FECHA: 3/7/2014

PLANILLA N° 019

ENTREGA DE OFICIOS

Nº OFICIO	SERIE/NO SUBSERIAL	CLASIFICACION	FECHA	HORA	DEPEND. PROCED.	DIVISION	ASUNTO/ACTIVIDAD	NEXOS	FOLIOS	RECEBIDA EN LA OFICINA	RECEBIDA EN LA OFICINA	RECEBIDA EN LA OFICINA
89 OFICIO		NORMAL	03-jul-14		MDOJ	DIVISION DE PERSONAL ARC	PRUEBAS HERNANDO IGNACIO NATERA		2			
91 OFICIO		NORMAL	03-jul-14		MDOJ	DRECCION DE PERSONAL ARC	PRUEBAS JHON COGOLLO		1			
92 OFICIO		NORMAL	03-jul-14		MDOJ	CARLOS A. CAMPO GCCC BOGOTA	EDICTO EMPLAZATORIO		1			
719 OFICIO		NORMAL	03-jul-14		MDOJ	COMANDO ARMADA NACIONAL	PRUEBA URIEL OCHOA		1			
719 OFICIO		NORMAL	03-jul-14		MDOJ	DIVISION DE NOMINA ARC	PRUEBA UREIL OCHOA		1			
093 OFICIO		NORMAL	03-jul-14		MDOJ	COORDINADORA GRUPO CONTENCIOSO	CARPETA SEGUNDA INSTANCA		1			
90 OFICIO		NORMAL	03-jul-14		MDOJ	DIVISION DE NOMINA ARC	PRUEBA HERNADNO NATERA		1			

MARIA MAGDALENA NARVAEZ  
OFICINA JURIDICA MDN SEDE BOLIVAR

Planilla N° 47- ENBH-2014  
Cura N° 1100636656 - SE REVIENE ENTREGA - 03-jul/2014



**MinDefensa**  
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - BOLIVAR

07  
44

Cartagena de Indias D. T. y C, 2 de Julio de 2014

No 90/2014

ASUNTO: Solicitud informes y documentos. **URGENTE**

A LA: **Señores**  
**División de Nomina Armada Nacional**  
**Ministerio de Defensa Nacional**  
**Carrera 54 N° 26 - 25 CAN**  
**Bogotá - Colombia**

Me permito comunicar que el señor **HERNANDO IGNACIO NATERA JIMENEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 72013916 presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, Pretende que se declare la nulidad del acto administrativo No. 18918 de 12 de diciembre de 2013, proferido por el Jefe de División de Nominas de la Armada Nacional, **con el fin de obtener el reajuste de los salarios percibidos** aplicando el IPC durante los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, con fundamento en la Ley 100 de 1993.

En consideración a lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente se sirva:

1. Se informe cual era el salario y las partidas prestacionales devengadas por el **SUBOFICIAL HERNANDO IGNACIO NATERA JIMENEZ**.
2. **Copia autentica de los antecedentes administrativos del oficio No. 18918 de 12 de diciembre de 2013, junto con las constancias de notificación del citado oficio o certificado de envío por correo.**

Los demás documentos e informes que el Señor Director este a bien aportar a ésta dependencia para el cumplimiento de los fines de la labor judicial a ella atribuidos. De la oportuna y eficaz gestión que ese comando se sirva prestar en apoyo a la misión asignada a esta oficina, dependen los resultados y alcances de la defensa de los intereses institucionales.

*Nota: "Los documentos que son las pruebas para la defensa del Ente Militar deben ser enviados a la Oficina Grupo Contencioso Ministerio de Defensa sede Bolívar en las Instalaciones de la Base Naval de Cartagena, en copias auténticas y con oficio firmado por el Comandante de la unidad Militar" para que presten el valor de pruebas de acuerdo a las normas jurídicas.*



**MinDefensa**  
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - BOLIVAR

08  
45

Cualquier información favor suministrarla a la OFICINA GRUPO CONTENCIOSO DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Bolívar, celular 3017176627.

Cordialmente,

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**  
Abogado Grupo Contencioso Constitucional  
Ministerio de Defensa - Sede Bolívar  
Base Naval, Cartagena, Bocagrande,  
Avenida San Martín, Coliseo, Segundo Piso

*Nota: "Los documentos que son las pruebas para la defensa del Ente Militar deben ser enviados a la Oficina Grupo Contencioso Ministerio de Defensa sede Bolívar en las Instalaciones de la Base Naval de Cartagena, en copias auténticas y con oficio firmado por el Comandante de la unidad Militar" para que presten el valor de pruebas de acuerdo a las normas jurídicas.*